

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON
LA CONTRIBUCIÓN EN LUGAR DE
IMPUESTOS



2 0 1 4

NÚM.: CEPR-IN-2015-0001

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE
INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

ORDEN

El Artículo 2.10 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma y ALIVIO Energético, enmendó la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para, entre otros fines, establecer normas para incentivar que los municipios conserven y sean más eficientes en el consumo del servicio eléctrico. Entre las normas establecidas a esos efectos se destacan el establecimiento de topes de consumo anual por municipio que podrá ser atribuido a la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI), el establecimiento de métricas uniformes para el cómputo del consumo máximo base de cada municipio atribuible al CELI, el establecimiento de metas de reducción de consumo de servicio eléctrico, y el establecimiento de restricciones cónsonas con la política pública de fomentar la conservación y la eficiencia para ajustar el tope de aportación del CELI de cada municipio. De igual forma, la referida Sección 22, según enmendada, establece que la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión" o "Comisión de Energía"), con el asesoramiento de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") y la Oficina Estatal de Política Pública Energética ("OEPPE"), adoptará "la reglamentación necesaria para la implantación de la aportación o mecanismo de compensación en lugar de impuestos o CELI a los municipios."

Por otra parte, los incisos (l) y (w) del Artículo el 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, confieren a la Comisión de Energía el poder de "requerir y recopilar toda la información pertinente o necesaria para el adecuado desempeño de sus poderes y deberes" y de "recopilar y analizar todo tipo de información oportuna y confiable sobre la generación, distribución, utilización y consumo de energía, ya bien sea utilizando petróleo y/o sus derivados como combustible, mediante el uso de gas natural, de fuentes de energía renovable, de la conversión de desperdicios, así como cualquier otro mecanismo o tecnología que pueda ser utilizada como recurso energético".

En consideración a lo anterior, esta Comisión, al amparo del poder de investigación que le confiere el Artículo 6.24 de la Ley 57-2014 incisos (b) y (e), y al amparo de las disposiciones del Capítulo V del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de

h
h1
JARM

Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de la Comisión, **ORDENA a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a presentar, en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de esta Orden**, la siguiente información en formato impreso y digital:



- 1) El consumo de servicio eléctrico de cada municipio, en kilovatio-hora por año, desde el 2004 hasta el 2014. Además de la cantidad equivalente al consumo total de cada municipio, se deberá incluir:
 - a. Un desglose del consumo de servicio eléctrico, en kilovatio-hora por año, de cada una de las instalaciones municipales.
 - b. Un desglose del consumo de servicio eléctrico por alumbrado público.
- 2) La aportación hecha por la AEE a cada municipio, en dólares por año, por concepto del CELI, desde el 2004 hasta el 2014.
- 3) El estimado de la contribución que, según la AEE, ésta debería pagar a cada municipio por concepto de contribución por propiedad inmueble, patente municipal o cualquier otra contribución o arbitrio municipal de no existir las disposiciones del CELI, en dólares por año, desde 2004 hasta 2014. Este estimado deberá incluir las bases legales y los datos utilizados para realizar dicho estimado.
- 4) El consumo de servicio eléctrico no facturado o no cobrado por la AEE, en kilovatio-hora por año, por municipio, atribuido a las instalaciones mencionadas en el inciso (1) anterior, desde el 2004 hasta el 2014. La respuesta a este requerimiento de información deberá incluir el costo, por municipio, en dólares por año, asociado al consumo de servicio eléctrico descrito este inciso.
- 5) Un informe detallado por municipio de todas las corporaciones o negocios que rinden servicios públicos relacionados con el cuidado de la salud y facilidades de salud según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud de Puerto Rico". Como parte de este informe, se incluirá además la siguiente información:
 - a. El consumo de servicio eléctrico, en kilovatio-hora por año, por municipio, atribuido a las instalaciones mencionadas en el inciso anterior, desde el 2004 hasta el 2014; y
 - b. El costo, por municipio, en dólares por año, asociado al consumo de servicio eléctrico descrito en el inciso anterior.
- 6) Cualquier otra información o documento adicional que pueda ser relevante para la formulación de la regulación para la implantación del CELI.

Dentro del mismo término de treinta (30) días establecido en el párrafo anterior, la AEE deberá identificar, producir y entregar a la Comisión todo documento que sustente o apoye sus respuestas a cada uno de los requerimientos de información formulados en los incisos (1) al (6) de esta Orden. Al identificar cada documento, la AEE especificará el inciso del requerimiento de información cuya respuesta el documento apoya o sustenta. Para efectos de esta Orden, el término "documento" significa cualquier material no importa su tipo, naturaleza o descripción, sea electrónico, manuscrito o a máquina, impreso, grabado, fotografía, o copiado no importa por quien fuera originado, preparado, producido, reproducido, publicado o diseminado, en cualquier forma. Incluye todo tipo de publicaciones, revistas, libros, panfletos, folletos, récord, mamotretos o conjunto de papeles adheridos o sin adherir.

De conformidad con el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de la Comisión de Energía, la AEE tiene derecho a presentar sus objeciones debidamente fundamentadas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta orden mediante entrega personal en la Secretaría de la Comisión ubicada temporalmente en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones en la 500 Ave. Roberto H. Todd, San Juan PR 00907-3941.

Notifíquese y publíquese.





Agustín F. Carbó Lugo
Presidente

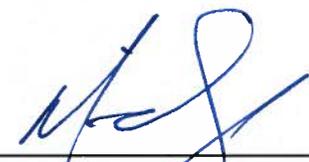


Ángel R. Rivera De La Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 15 de enero de 2015.



Mariana I. Hernández Gutiérrez
Asesora Legal Principal

al
41
JARM

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy 16 de enero de 2015 he procedido con el archivo en autos de esta Orden y que he notificado copia de ésta a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Atención al Ing. Juan Alicea Flores, Director Ejecutivo
Apartado 364267
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

Para que así conste, firmo la presente en San Juan Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2015.




Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reguladora
de Telecomunicaciones de Puerto Rico



AI
JHRM